

**Examen TJ Nro. 199, MPD – Tema 2 - Utilice letra Times New Roman 12, interlineado 1.5, configuración de tamaño de papel oficio y márgenes normales. A fin de resguardar el anonimato de los exámenes no se identifique ni coloque información sobre su género.**

**Lea bien la consigna.**

El día 30 de mayo de 2022, siendo las 23 horas, el Oficial Pereira, perteneciente a la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recibió una denuncia anónima en la Comisaría refiriendo que en el domicilio de la calle Bolivia al 355, se vendía estupefacientes a toda hora del día y de la noche.

Tras efectuar la consulta telefónica con el Juzgado Federal de turno, el juez ordenó que se realicen tareas de inteligencia sobre la vivienda.

Inmediatamente, personal policial concurrió a las calles Bolivia y Aranguren de ese ámbito capitalino, oportunidad en que observó a dos personas de sexo masculino que ingresaban y egresaban de ese inmueble, merodeando la zona.

Por este motivo, el mencionado Oficial dio aviso al Jefe de Servicio, Inspector García, quien acude a la zona con el móvil 144 e intercepta a las personas mencionadas cuando se encontraban en la vía pública, quienes, al ser identificados resultaron ser Esteban Portos, de 45 años de edad y, Mariano Paoli, de 15 años de edad, manifestando domiciliarse en otro barrio de esta ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, en atención a que ambos manifestaron que no se domiciliaban en la zona donde fueron interceptados, lo que aunado a que su actitud ya explicada le resultó sospechosa al personal policial, es que se procedió a interrogarlos y requisarlos, siendo que se halló en el bolsillo derecho del pantalón del primero una bolsa con una sustancia vegetal compacta similar a la marihuana y, del bolsillo del segundo, dos bolsitas con la misma sustancia y similar embalaje.

Frente a ello, al ser preguntado por el personal policial sobre la procedencia de esa sustancia, el Sr. Esteban Portos manifestó espontáneamente que fue adquirida en el inmueble de donde habían estado ingresando y saliendo y así se dejó constancia en el acta correspondiente. Se convocaron testigos y se procedió al secuestro de la sustancia vegetal compacta, al dinero que tenía Esteban Portos en su bolsillo (billetes de baja denominación) y la detención de los mencionados.

Tras ello, se puso en conocimiento de la autoridad judicial lo actuado, que lo avaló y dispuso que se procediera al allanamiento del domicilio en cuestión delegando dicha tarea en el personal policial, quien, tras contar con dos testigos llamó a la puerta y fue atendido por quien se identificó como la Sra. Josefina González, de 35 años, que se encontraba con dos personas menores de edad. Alingresar al inmueble, se halló en la cocina una sustancia similar a la marihuana arriba de la mesada y bolsas de nylon transparentes próximas a la misma. En dicha oportunidad, la Sra. González refirió estar en pareja con el Sr. Esteban Portos, con quien convive, y tienen dos hijos en común.

Tras proceder con la consulta a la autoridad judicial se dispuso el secuestro de la sustancia y las bolsas, así como también se dispuso la detención de la Sra. Josefina González, quedando a cargo de los menores una vecina del lugar.

Se peritó la sustancia secuestrada, determinándose que efectivamente era marihuana.

Al momento de realizarse el informe socio ambiental de la Sra. González, se consignó que tiene 35 años de edad, es madre de 3 hijos (Mariano Paoli, de 15 años; Giovanna Portos, de 4 años; y Jessica Portos, de 2 años) tiene estudios primarios incompletos y proviene de una familia numerosa de muy bajos recursos. A su vez, se determinó que ha residido en ese lugar durante toda su vida, dado que se trata de la vivienda de sus abuelos.

Respecto de los antecedentes que registran los imputados, se determinó que el Sr. Esteban Portos no registra condenas pero sí causas en trámite en las que se encuentra imputado por lesiones y amenazas en perjuicio de su pareja, la Sra. Josefina González, quien refirió en esos procesos que, aquél, la coaccionaba en todo momento y la golpeaba en caso de hacer algo distinto a lo que él quería.

Tras sobreseer al Sr. Mariano Paoli, el juez autorizó la entrega del menor a Jorge Paoli, su padre biológico, previa constatación del vínculo.

Al momento de ser indagados en calidad de detenidos (art. 294 del CPPN), se dejó constancia de todas las circunstancias descriptas en el caso. Tanto el Sr. Portos, como la Sra. González, se negaron a declarar.

El Sr. Esteban Portas y Josefina González en el acto de la declaración indagatoria fueron representados por un defensor particular, quien, al ser notificado del auto de mérito, renunció a la defensa Josefina González aduciendo diferencias irreconciliables en la estrategia del caso. Ante ello, el juez dispuso darle intervención a Ud. para que defienda a la Sra. González, quien ratificó su designación.

**CONSIGNA:** Junto con la designación para representar a la Sra. González, se notifica a la Defensoría Pública Oficial el auto de procesamiento con prisión preventiva dictados en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. "c", de la ley 23.737) dictados a las personas detenidas. Desarrolle la estrategia de defensa que intentaría en representación de Josefina González, las vías procesales que considere adecuadas, con una explicación de agravios y justificación de su orden o prelación en su articulación, así como enunciación de los respaldos normativos, jurisprudenciales y doctrinales que sustenten su posición. No efectúe los planteos a través de presentaciones concretas en formato judicial. Absténgase de incorporar al caso circunstancias de hecho o narraciones de lo sucedido que aquél no contiene. El examen no podrá superar las cuatro carillas.